



Bogotá D.C., 09-06-2016

Pág. 1 de 5

Señor
FELIPE ORTIZ PÁEZ
Carrera 54 D No.187-43, int. 6, apto. 501
Tel. 316 4454787
La Ciudad

Asunto: Derecho de petición radicado 20165510143742 del 4 de marzo del 2016

Respetado señor Ortiz Páez:

Acusó recibo del asunto de la referencia, a través del cual nos solicitó respuestas a las preguntas planteadas en el escrito, el cual será respondido en el orden por usted presentado, así:

1. *Una persona que ostenta la calidad de solicitante en un proceso de legalización de minería tradicional presentado el día 26 de septiembre del año 2012, puede ser sujeto de legalización aún si es titular de uno o varios títulos mineros en distintas zonas del país?"*
 2. *Se pueden efectuar actividades mineras en una zona de reserva forestal NO protectora, amparado en un proceso de legalización de minería tradicional sin haber sustraído el área correspondiente de la zona de reserva forestal?*
- (..., ...)
4. *Si una persona presenta renuncia, desistimiento o simplemente es rechazado en un proceso de legalización de minería tradicional el área queda libre a partir de ese momento?*
 5. *Cuál es la normatividad que regula el proceso de legalización de minería tradicional en específico para una solicitud presentada el 26 de septiembre del 2012?*

(..., ...)

HC.
14.06.16



7. *El Decreto 933 de 2013 aún está vigente*
8. *En el Decreto 1970 de 2012 – Artículo 2 se plantea que: “En ningún caso serán sujetos de la legalización de que trata este decreto, las personas naturales o jurídicas que tengan títulos mineros inscritos en el Registro Minero Nacional o tengan propuestas de contrato de concesión vigentes radicadas con anterioridad a la fecha de publicación del presente decreto. Ante tal situación, las solicitudes radicadas con posterioridad a la fecha de publicación del presente decreto serán objeto de rechazo?”*

La anterior disposición NO fue incorporada en el Decreto 933 de 2013 y tampoco y por lo menos no lo he notado en el decreto 1073 de 2015, en sentido me permito consultar esta disposición se encuentra vigente? Aplica para un proceso de legalización actual cuya solicitud fue presentada el día 26 de septiembre del 2012 – en el cual un solicitante tiene títulos mineros debidamente inscritos en el registro minero nacional?

9. *Una solicitud de Minería Tradicional es heredable o transferible?”*

Atendiendo a que los interrogantes transcritos están relacionados con los procesos de legalización de minería, contenido en el Decreto 933 de 2013, nos permitimos reseñar los siguientes antecedentes normativos, con el fin de sustentar la respuesta que aquí se presenta así:

- La Ley 1382 del 9 de febrero del 2010, estableció un término para legalizar estas actividades de minería tradicional, en donde en su artículo 12, señaló que dentro del plazo de dos años de la promulgación de la precitada norma, deberían solicitar la concesión llenando todos los requisitos de fondo y de forma, estableciendo que el área solicitada se encontrare libre para contratar y se acreditara que los trabajos mineros se realizaban en forma continua desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001.



- Esta norma fue reglamentada por los Decretos 2715 del 2010 y 1970 del 21 de septiembre del 2012, estableciéndose en este último, la fecha límite de presentación de solicitudes de legalización de minería tradicional y la transición de la norma. En su artículo 25, se señaló que: *“Se podrán radicar solicitudes de legalización de minería tradicional hasta las 5 p. m., del 10 de mayo de 2013”*. Y con relación al régimen de transición, estableció: *“El presente decreto se aplicará a las solicitudes de legalización de minería tradicional que se radiquen con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia del mismo.”*
- La Ley 1382 de 2010, bajo la cual se desarrollaron los presupuestos para adelantar los procesos de legalización que fueron reglamentados por los decretos en comento, fue declarada inexecutable por parte de la Corte Constitucional con sentencia C-366 del 2011, señalando que se diferían los efectos de la inexecutable por el término de dos (2) años, es decir, hasta el 10 de mayo del 2013.
- Posteriormente, el 9 de mayo del 2013, el Ministerio de Minas y Energía expidió el Decreto 933, contenido en el Decreto 1073 de 2015, el cual reglamentó lo relacionado con la formalización minera y dispuso como ámbito de aplicación: *“Artículo 2°. Ámbito de aplicación. El presente decreto rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional. (...)”*. Así mismo señaló en su artículo 31, sobre la transición de la norma, que ésta comenzaba a regir a partir de la fecha de su publicación y derogaba las disposiciones que le fueren contrarias.
- El día 15 de mayo de 2015, fue admitida por parte del Consejo de Estado la demanda de nulidad contra el Decreto 933 de 2013, como quiera que el actor considera que existe una reproducción del Decreto 1970 de 2012 y en consecuencia, solicitó la suspensión provisional de la norma. Esta solicitud fue resuelta el día 20 de abril de 2016, disponiendo la suspensión provisional de los efectos jurídicos del Decreto 933 de 2013, en los siguientes términos:



“PRIMERO: SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos Decreto 0933 de 2013, por las razones expuestas en esta providencia...”.

En ese orden de ideas, el Decreto 933 de 2013, que contiene los proceso de legalización presentado en vigencia de la Ley 1382 de 2010, fue objeto de medida cautelar de suspensión provisional, razón por la cual, el Gobierno Nacional y esta Agencia Estatal, se encuentran adelantando las gestiones para determinar el trámite a seguir.

Por lo tanto, esta Oficina Asesora considera que no es procedente pronunciarnos en esta oportunidad sobre los interrogantes antes transcrito, hasta tanto se adopten las determinaciones del caso.

Continuando con los demás interrogantes, tenemos:

- 3. Es posible presentar una propuesta de contrato de concesión sobre una zona o polígono que actualmente tiene una solicitud de legalización de minería tradicional?”*

Con relación a esta inquietud, es posible la presentación de la propuesta de contrato de concesión, la cual será revisada y evaluada legalmente, en cuanto a su otorgamiento. Al igual el sistema de radicación de la Agencia para éste trámite, permite su presentación. Sin embargo, se debe tener en cuenta que para que se pueda estudiar la viabilidad de la propuesta, es necesario que ésta se realice sobre un área que se encuentre libre. Al respecto, el artículo 1 del Decreto 935 del 2013, establece:

“Se entiende que un área es libre para ser otorgada cuando puede ser ofrecida a proponentes y/o solicitantes, ya sea porque nunca ha sido objeto de propuestas o solicitudes anteriores o porque habiendo sido afectada por un título, solicitud o propuesta anterior, estos ya no se encuentran vigentes y han transcurrido treinta (30) días después de hallarse en firme los actos administrativos de la Autoridad Minera o la sentencia ejecutoriada que impliquen tal libertad....”

En ese orden de ideas, si bien la propuesta de contrato de concesión puede ser presentada, en su estudio se determina la procedencia de la misma, para lo cual es indispensable que el área se encuentre libre de superposiciones con solicitudes o títulos¹,

¹ ARTÍCULO 274. RECHAZO DE LA PROPUESTA. La propuesta será rechazada si el área pedida en su totalidad se hallare ubicada en los lugares y zonas señaladas en el artículo 34 de este Código, si no hubiere

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20161200212091

Pág. 5 de 5

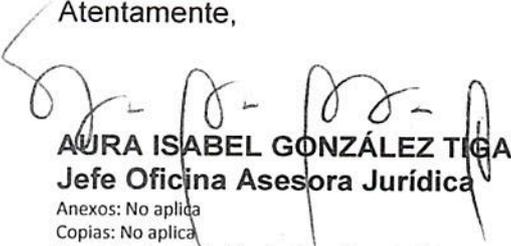
y cumpla con la condición señalada en el artículo antes transcrito, de lo contrario, se enmarca en la causal de rechazo de la solicitud.

6. *Que decreto reemplazó o modificó el decreto 1970 de 2012 del Ministerio de Minas y Energía que regulaba los procesos de legalización de Minería Tradicional?"*

Una vez declarada inexecutable la Ley 1382 del 2010, y por ende su norma reglamentaria, es decir el Decreto 1970 del 2012, la norma que reguló los procesos de legalización de minería fue el Decreto 933 del 9 de mayo del 2013. No obstante, debemos recordar que esta norma fue suspendida provisionalmente en sus efectos, de acuerdo a lo previamente señalado.

De esta manera damos respuesta a su inquietud, recordándole que el presente documento se emite en los términos de la Ley 1755 de 2015, por lo cual su alcance no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Atentamente,



AURA ISABEL GONZÁLEZ TIGA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos: No aplica

Copias: No aplica

Proyectó: Arcadio Ladino L. -Abogado contratista-

Elaboró: Arcadio Ladino L. - Abogada OAJ -

Revisó: Angela Paola Alba -Abogado contratista- *pa*

Fecha de elaboración: 09/06/2015

Número de radicado que responde: 20165510143742

Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ()

Archivado en: Consecutivo salida OAJ

*obtenido las autorizaciones y conceptos que la norma exige; **si se superpone totalmente a propuestas o contratos anteriores**, si no cumple con los requisitos de la propuesta o si al requerirse subsanar sus deficiencias no se atiende tal requerimiento. En caso de hallarse ubicada parcialmente, podrá admitirse por el área restante si así lo acepta el proponente" (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

